

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Tercera

Tomo CCIV

Tepic, Nayarit; 27 de Febrero de 2019

Número: 042

Tiraje: 040

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PLANEACIÓN.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de planeación.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.**

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales encargada de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el apartado de "**Consideraciones**" los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de noviembre de 2018, el Titular del Poder Ejecutivo presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.**
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que de forma derivada deberá reflejarse en los ordenamientos jurídicos de los estados, para imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al desarrollo integral.

De la misma manera, la Constitución Federal establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio, para dar certeza al diseño de las políticas públicas.

Así también, se señala la necesidad de contar con un instrumento de evaluación de las políticas, con autonomía e independencia, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones así como de emitir recomendaciones; dicha determinación implica de forma derivada crear el mecanismo estatal en la materia, como parte del sistema integral de planeación.

En plena armonía con los preceptos de la Constitución General de la República, la Ley de Planeación, publicada el día 5 de enero de 1983, en el Diario Oficial de la Federación, establece en su artículo 1, que las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo, deben ser la base para las actividades de la administración pública.

Dentro de la Ley antes señalada, se indica que el sistema de planeación incluye:

- La organización y los procesos.
- Los mecanismos de coordinación entre el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas.
- Los órganos responsables del proceso de planeación.
- Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas.
- Las bases de concertación con los particulares de las acciones a realizar para la elaboración y ejecución de los instrumentos del Sistema.

Del mismo modo, el artículo 2 del ordenamiento referido, determina que "la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible", y que la misma deberá ser incluyente en perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá ser orientada al logro de objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivados del modelo de desarrollo nacional, es decir una visión integral del desarrollo.

PLANTEAMIENTO GENERAL DE LA ENMIENDA QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN.

Derivado de la dinámica social y los nuevos retos que la realidad imperante va marcando, las instituciones estatales, se han visto en la necesidad de adecuarse y perfeccionarse, a efecto de responder a las necesidades y exigencias de la sociedad.

Por tal razón, con la finalidad de mantener al Estado de Nayarit a la vanguardia, se considera cardinal establecer un nuevo Sistema Estatal de Planeación, que responda a los retos de una sociedad en evolución constante, incluyendo la participación de los ciudadanos, con base en modelos de mejores prácticas, internacionales y nacionales en materia de planeación y gestión del desarrollo.

Así pues, generar un desarrollo sostenible e incluyente para el Estado de Nayarit, es el objetivo central de la nueva planeación, por ello, en el Gobierno del Estado nos hemos dado a la tarea de reformular los procesos, instrumentos y bases para la organización del Sistema Estatal de Planeación y los sistemas municipales de planeación, generando para ello seminarios con autoridades y con la sociedad, con la finalidad de crear un marco de referencia que oriente en el futuro las medidas, políticas y acciones a implementarse para la construcción y consolidación del Sistema y la creación de un Instituto de Planeación, como instancia de coordinación y gestión en materia de planeación del desarrollo con una visión de largo plazo.

Mejores prácticas.

Adicionalmente al proceso consultivo con la sociedad, también se hizo acopio de las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia, realizando estudios de derecho comparado a partir de casos análogos que se han desarrollado de manera exitosa en otras entidades federativas, particularmente considerando el ejemplo del Estado de Guanajuato, con el IMPLAN — Instituto Municipal de Planeación - en la ciudad de León o el IPLANEG — Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato-, en esta entidad.

A escala internacional, se analizó el caso de los institutos en Francia, las agencias de planeación españolas, y de procesos ejemplares en Latinoamérica, como Medellín o Curitiba.

Así pues, para el correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, se requieren líneas de acción que permitan atender las diversas necesidades del desarrollo integral y sustentable de la entidad.

De esta manera, podemos señalar que las mejores prácticas internacionales en materia de gestión del desarrollo, cumplen al menos con cinco requisitos básicos:

1. Una planeación estratégica, integral y de largo plazo.
2. Una planeación basada en procesos científicos y en información válida.
3. Una planeación con cultura de gestión de proyectos de inversión.
4. Una planeación que promueva la descentralización y la transparencia.
5. Una planeación fundada en la gobernanza y el empoderamiento de la sociedad.

De forma tal, podemos expresar que el nuevo modelo de planeación propuesto para Nayarit y sus municipios, contempla la implementación de estas bases, para lo cual se deberán reformular procesos, bases de organización e instrumentos, en la materia que nos ocupa.

La planeación en la actualidad.

En el caso del Estado de Nayarit, derivado de la dinámica de la planeación convencional, se han creado dependencias y entidades con diversas atribuciones, sin embargo, todo este esfuerzo institucional ha quedado trunco por ser resultado de una gestión centralizada y con visión sexenal.

Congruente con la nueva dinámica expuesta en las líneas precedentes, la iniciativa que se presenta a consideración, tiene por objeto fundar un nuevo Sistema de Planeación para el Estado y sus municipios, y establecer las bases fundamentales para la creación de la organización necesaria para asegurar una planeación a largo plazo, creando un proceso de coordinación para lograr una sola visión del desarrollo del Estado, competitiva, sustentable e integral.

Nuevo Sistema de Planeación

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, es la autoridad máxima en materia de la planeación del desarrollo de la entidad y le corresponde formular, aprobar y administrar los diferentes instrumentos organizacionales, jurídicos, normativos, programáticos y de inversión, que permitan impulsar el desarrollo integral de Nayarit.

La Planeación del Desarrollo del Estado, debe ser por tanto la base de la administración pública, y por ello, debe constituirse como una política pública transversal y trascendente a los periodos de gobierno, que integre a todos los organismos gubernamentales y a la sociedad organizada en su conjunto.

Por su parte, las dependencias y entidades del Gobierno Estatal, como organismos coadyuvantes, son corresponsables del cumplimiento de los objetivos y metas para el desarrollo de la entidad; por ello, tienen la obligación de ejecutar sus acciones en estricto apego a los instrumentos de planeación aprobados por el Gobierno del Estado.

Nuestro Estado, a partir de la reforma que se plantea, deberá crear el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, como órgano normativo para la formulación, coordinación, asesoría y seguimiento de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación.

Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, así como los Gobiernos Municipales y la sociedad civil organizada, deberán alinear sus acciones a partir del Sistema de Planeación, con una coordinación institucional y descentralizada.

El Instituto Estatal de Planeación, tendrá como labor central la coordinación del Sistema Estatal de Planeación, y de los sistemas municipales.

De forma derivada cada municipio deberá crear un Organismo de Planeación, emitiendo el Reglamento correspondiente.

Conclusión

En congruencia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, es necesario dar solidez a los procesos de planeación, para lo cual, es menester crear un nuevo modelo que garantice el desarrollo integral, con una visión de largo plazo que incremente la gobernanza y la participación de la sociedad organizada.

Asimismo, es necesario consolidar el Sistema de Información Estadística y Geográfica, que garantice el aseguramiento, confiabilidad y la calidad de los datos e indicadores sobre las diferentes materias de los municipios y de la entidad, que permita crear diagnósticos certeros para la toma de decisiones y la evaluación del desarrollo.

Podemos expresar que los trabajos de análisis y consulta realizados en los meses de agosto, septiembre y octubre del presente año, con expertos en materia de planeación, así como la participación de los organismos intermedios, y miembros de la asamblea del COPLADENAY, derivó en el planteamiento que nos permitimos proponer. Dichos trabajos implicaron la realización de un diagnóstico de la situación actual y el diseño de la propuesta de mejora para el Sistema Estatal de Planeación de Nayarit.

En virtud de lo anterior, se establece la necesidad de plantear un nuevo enfoque para la rectoría del Estado en materia de desarrollo, fundando un Sistema de Planeación actualizado, que permita asegurar la continuidad, la base científica, la integralidad y eficacia de la inversión, la descentralización de las decisiones, y la gobernanza democrática en el diseño de las políticas públicas.

Desde el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, tenemos el compromiso firme e indeclinable de trabajar para alcanzar niveles óptimos de prosperidad y desarrollo integral para las y los nayaritas, motivo por el cual estamos convencidos que la presente enmienda constitucional sentará las bases para una planeación efectiva, estratégica y con una visión de largo plazo, que habrá de traducirse en progreso y bienestar para todas las familias nayaritas.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa se consideran que:

- Uno de los ejes torales de toda administración pública sin duda alguna debe ser la planeación en todos los sentidos, lo cual, permitirá generar una mayor certeza a las ciudadanas y los ciudadanos.
- En este sentido, hoy en día se han marcado líneas de acción en la materia organizacional de las instituciones del estado, para lo cual, es importe señalar que una de las características es la estrategia que se seguirá, así pues, la planificación estratégica por su definición nos indica que es el área encargada de fijar los límites dentro de los cuales tiene lugar el control y evaluación de la gestión.

- En el mismo sentido, la Planeación Estratégica constituye un enfoque de análisis e intervención organizacional empleado para fortalecer los procesos de gestión y obtención de resultados por parte de las instituciones.
- Por lo anterior, dicha planeación deberá estar integrada por un conjunto de acciones particulares que se realizan estructuradamente, con el propósito es ubicar y precisar la tarea primordial de las instituciones así como planear y organizar las acciones propuestas para tal fin, contribuyendo de este modo a facilitar el logro de los objetivos trazados, dar cumplimiento a las tareas programadas y obtener las metas propuestas, en síntesis, la consecución de los resultados proyectados.
- Ahora bien, la iniciativa propuesta, muestra un área de oportunidad para que se legitimen las acciones de las instituciones del estado, buscando generar certidumbre de una de las áreas que más impacto tienen, como las obras públicas, que representan una de las mayores inversiones que se realizan administración tras administración.
- Respecto al análisis que se ha realizado en temas de planeación, se han tomado como referencia casos de éxito a nivel internacional, como son el Institutos de Planeación en Francia, la Agencia de Planeación Española, sumándose Medellín, Colombia, y Curitiba Brasil.
- De los que han surgido modelos de planeación dentro de nuestro país, que hoy en día se viven con mucho éxito, tal como el Estado de Guanajuato a través de la implementación del Instituto Municipal de Planeación en la Ciudad de León, y el Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato IPLANEG.
- Todo lo anterior, nos permite tener ejemplos de modelos de planeación que han sido implementados y que han tenido un impacto positivo en la sociedad, dichos esquemas han seguido una planeación basada en procesos científicos, información válida, cultura de gestión de proyectos de inversión, centrando esfuerzos en promover la descentralización y la transparencia.
- En tal virtud, la propuesta presentada incluye una nueva Regionalización para el Estado de Nayarit, donde la entidad será dividida de la siguiente manera:
 - Región Norte;
 - Región Costa;
 - Región Centro;
 - Región Costa Sur, y
 - Región Sur.

Esto con el objeto de generar mayor certeza de la viabilidad en materia de planeación.

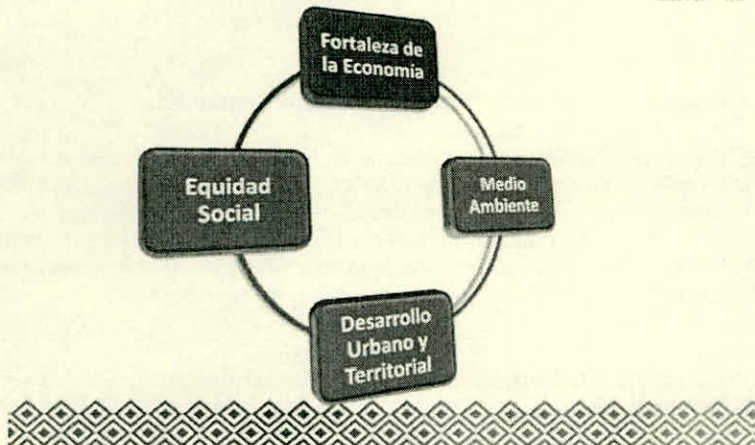
- Asimismo, la iniciativa propone un Sistema de Participación Ciudadana considerado ya en el Plan Estatal de Desarrollo, por lo que se agrega el esquema que se ha considerado:

Sistema de Participación
Ciudadana
Nayarit



- Por otro lado, se incluye una visión a largo plazo, misma que incluya las siguientes directrices y acciones a desarrollar:
 - Elaboración del Plan Estatal de Desarrollo a 25 años;
 - Elaboración de Estatutos de Operación de las diferentes Estructuras de Participación;
 - Elaboración de Programa de Gestión Social;
 - Portal de Planeación;
 - Diseño de Proceso para el registro y maduración de iniciativas;
 - Diseño de Herramienta tecnológica para el Registro y Maduración de Iniciativas, así como el Planteamiento, Incorporación a Cartera, Presupuesto, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Proyectos;
 - Elaboración de Ley de Mejora Regulatoria;
 - Elaboración del Plan de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado;
 - Elaboración de Programas Sectoriales y Especiales;
 - Elaboración de Plan de Desarrollo Regional;
 - Elaboración del Plan de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial Regionales y Metropolitano;
 - Elaboración de Programa de Inversión Regional para el mediano plazo;
 - Elaboración del Sistema Reglamentario del CAHDUOET.

Alineación de Estrategias a Largo Plazo Gran Plan 20 - 50



- En consecuencia, ante la decisión de promover acciones de mejora o desarrollo en una comunidad, municipio o ciudad, y atender así necesidades particulares de diverso orden como son:
 - Educativas;
 - De salud;
 - De alimentación;
 - De convivencia;
 - De producción y generación de bienes y servicios, o
 - De seguridad.
- De conformidad con lo anterior, tanto las autoridades como los diversos grupos de interés que conforman la sociedad organizada, se enfrentan a la tarea de articular, realizar y coordinar una serie de acciones que una vez estructuradas y puestas en marcha facilitan la obtención de resultados específicos.
- Es importante señalar que este tema nos lleva a una tarea de reflexión previa, en función del aprovechamiento de la experiencia acumulada y elaboración de propuestas de actividades particulares para el logro de resultados, constituye la materia de trabajo de esta unidad.

- En otro orden de ideas, resulta trascendente para el análisis del presente dictamen la reforma planteada a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Cotidiana y Mejora Regulatoria, toda vez que, la propuesta que presentamos hoy en materia de planeación se relaciona con la anterior; a continuación incluimos los elementos más importantes de la reforma en mención:

Reforma en materia de Justicia Cotidiana y Mejora Regulatoria

- Parte del antecedente que dan vida a la reforma constitucional en el Estado de Nayarit, es la publicación en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se realizan diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Cotidiana, con fecha 15 de septiembre del 2017, la característica de esta materia es que resuelve los conflictos que se forman en la convivencia diaria de las personas y que no corresponden a los temas de naturaleza penal.
- En consecuencia, las disposiciones transitorias de la reforma expuesta establecieron como obligación para las Legislaturas de las Entidades Federativas la homologación en la legislación local en materia de Justicia Cotidiana.
- Otro antecedente, es la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Regulatoria, publicada el día 5 de febrero de 2017, que tiene como principal objetivo ser una política pública que garantice el resultado de los procesos sometidos a determinadas normas y reglas, con un mayor el beneficio que el costo generado, asimismo, que responda al interés público para promover el buen funcionamiento de los mercados, incrementa la competitividad de la economía, genere empleos, mejore la distribución del ingreso y, en general, eleve el nivel de bienestar de la población.
- Así pues, la mejora regulatoria consiste en generar normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.
- Por lo ya expuesto, el Ejecutivo Local con fecha 22 de junio de 2018 el presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona fracciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Cotidiana y Mejora Regulatoria.
- En un primer término, la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de Justicia Cotidiana, permite en un primer término introducir el principio de que toda autoridad de impartición de justicia privilegie la solución del conflicto por encima de los formalismos procedimentales, siempre que no se afecten los principios procesales, el debido proceso y los derechos de los justiciables.

- La reforma en materia de mejora regulatoria, se crea como política pública con carácter de obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales, la cual buscará promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, alentar la actividad económica de los particulares, fomentar la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado.
- Cabe señalar que, la justicia cotidiana y la mejora regulatoria son acciones afirmativas que vienen a fortalecer las labores que se desarrollan al interior de los órganos de impartición de justicia así como de todas aquellas instituciones gubernamentales, lo anterior a efecto de no poner procedimientos más allá de los esenciales para su trámite y resolución.
- En este contexto, el Proyecto de Decreto de la Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de Justicia Cotidiana y Mejora Regulatoria, se dictaminó el 11 de octubre de 2018, por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- Posteriormente, siguiendo el proceso legislativo correspondiente, el 18 de octubre de 2018 se llevó a cabo en sesión pública ordinaria la segunda Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Cotidiana y Mejora Regulatoria, llevándose a cabo la discusión en lo general y en lo particular, siendo aprobado el Decreto el 30 de octubre del mismo año.
- Resulta importante señalar que, el Decreto que reforma en materia de justicia cotidiana y mejora regulatoria, adiciona la fracción VI al artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y el mismo artículo es materia de la reforma que hoy es analizada en materia de planeación, de ahí la importancia de hacer mención en este Dictamen.
- Cabe destacar que, todas las reformas constitucionales se rigen bajo lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, donde dispone que será necesario para su aprobación el voto afirmativo de las dos terceras partes de los ayuntamientos, por tal motivo con fecha 30 de octubre de 2018 se giraron oficios a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado junto con el expediente respectivo para obtener la declaratoria de aprobación por parte de los mismos, sin contar con ella hasta el momento, toda vez que no ha fenecido el plazo.
- Al día de hoy, el proceso legislativo que dispone la legislación competente, no se ha finalizado, sin embargo, destacamos la importancia de la reforma y por técnica legislativa se incluye el antecedente enriqueciendo la propuesta que nos ocupa, para quedar como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 134.- Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea integral, fortalezca su economía, su régimen democrático, el empleo y una más justa distribución del ingreso; permitiendo el ejercicio de las libertades y la dignidad del hombre, en el marco de los mandatos que prescribe la Constitución General de la República, esta Constitución y las Leyes que de ellas emanen.</p> <p>El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Estatal de Desarrollo, así como los planes municipales deberán observar dicho principio.</p> <p>La Planeación Estatal del Desarrollo se sujetará a las bases siguientes:</p> <p>I.- Concurrirán con responsabilidad los sectores público, social y privado; la federación lo hará en forma coordinada con el Estado, en los términos que señalen los convenios correspondientes de conformidad a los objetivos nacionales, regionales y estatales.</p> <p>II.- Bajo normas de equidad social, producción y productividad, el Gobierno del Estado dará protección, apoyo y estímulos a las empresas de los sectores social y privado, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y siempre que contribuyan al desarrollo económico en beneficio de la sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO 134.- Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea estratégico, integral y con una visión al menos de veinticinco años, que fortalezca su economía, su régimen democrático, el empleo y una más justa distribución del ingreso; permitiendo el ejercicio de las libertades y la dignidad del hombre, en el marco de los mandatos que prescribe la Constitución General de la República, esta Constitución y las Leyes que de ellas emanen.</p> <p>El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Sistema Estatal de Planeación y sus instrumentos, así como los Sistemas Municipales de Planeación, deberán fundamentarse en dichos principios.</p> <p>El Desarrollo del Estado se promoverá por tanto a través del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales de Planeación, de conformidad con la Ley de la materia y las siguientes bases:</p> <p>I.- El Poder Ejecutivo del Estado ejercerá la coordinación del Sistema Estatal de Planeación a través de un Organismo Público Descentralizado, que se denominará Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, que deberá asegurar la continuidad y alineación de las estrategias a largo plazo;</p> <p>II.- Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, de forma derivada, ejercerán la coordinación de los Sistemas Municipales de Planeación, a través de la creación de institutos municipales de planeación.</p>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta
<p>III.- El Poder Ejecutivo, en los términos de la ley, someterá a la consulta de la ciudadanía las prioridades y estrategias del Sistema Estatal de Planeación.</p> <p>IV.- Es responsabilidad del Gobierno del Estado y de los sectores social y privado, sujetar que explotación y aprovechamiento de los recursos naturales, se cuide y garantice su conservación y el medio ambiente;</p> <p>V. El sistema de planeación de los municipios se sujetará a los principios, estrategias y bases establecidas por esta Constitución.</p>	<p>Los Sistemas Municipales de Planeación se sujetarán a los principios y bases establecidas por esta Constitución.</p> <p>III.- Para llevar a cabo la planeación del desarrollo, deberán concurrir los sectores público, social y privado; la participación de la federación se hará en forma coordinada con el Estado, en los términos que señalen los convenios correspondientes de conformidad a los objetivos nacionales y estatales;</p> <p>IV.- El Sistema Estatal de Planeación promoverá prioritariamente la equidad social, la competitividad, la sustentabilidad y la transparencia sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y siempre que contribuyan al desarrollo en beneficio de la sociedad;</p> <p>V.- El Poder Ejecutivo, en los términos de la ley, someterá a la consulta de la ciudadanía los instrumentos, objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores del Sistema Estatal de Planeación.</p> <p>Asimismo, promoverá la participación de la sociedad en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, a través del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;</p> <p>VI.- Se establece la política pública de mejora regulatoria con carácter de obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, la cual buscará promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, alentar la actividad económica de los particulares, fomentar la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado; todo a través de la simplificación y claridad de regulaciones, normas, trámites,</p>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta
	<p>procedimientos, servicios y demás elementos que se consideren esenciales, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, y</p> <p>VII.- Los sectores social y privado, sujetarán sus acciones para la explotación y uso del territorio y los recursos naturales, a las normas y procedimientos del Sistema Estatal de Planeación, a fin de garantizar su aprovechamiento sustentable.</p>

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma y adiciona el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de planeación.

ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 134.- Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea **estratégico, integral y con una visión al menos de veinticinco años, que fortalezca su economía**, su régimen democrático, el empleo y una más justa distribución del ingreso; permitiendo el ejercicio de las libertades y la dignidad del hombre, en el marco de los mandatos que prescribe la Constitución General de la República, esta Constitución y las Leyes que de ellas emanen.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El **Sistema Estatal de Planeación y sus instrumentos, así como los Sistemas Municipales de Planeación, deberán fundamentarse en dichos principios.**

El Desarrollo del Estado se promoverá por tanto a través del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales de Planeación, de conformidad con la Ley de la materia y las siguientes bases:

I.- El Poder Ejecutivo del Estado ejercerá la coordinación del Sistema Estatal de Planeación a través de un Organismo Público Descentralizado, que se denominará Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, que deberá asegurar la continuidad y alineación de las estrategias a largo plazo;

II.- Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, de forma derivada, ejercerán la coordinación de los Sistemas Municipales de Planeación, a través de la creación de institutos municipales de planeación.

Los Sistemas Municipales de Planeación se sujetarán a los principios y bases establecidas por esta Constitución;

III.- Para llevar a cabo la planeación del desarrollo, deberán concurrir los sectores público, social y privado; la participación de la federación se hará en forma coordinada con el Estado, en los términos que señalen los convenios correspondientes de conformidad a los objetivos nacionales y estatales;

IV.- El Sistema Estatal de Planeación promoverá prioritariamente la equidad social, la competitividad, la sustentabilidad y la transparencia sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y siempre que contribuyan al desarrollo en beneficio de la sociedad;

V.- El Poder Ejecutivo, en los términos de la ley, someterá a la consulta de la ciudadanía los instrumentos, objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores del Sistema Estatal de Planeación.

Asimismo, promoverá la participación de la sociedad en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, a través del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;

VI.- Se establece la política pública de mejora regulatoria con carácter de obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, la cual buscará promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, alentar la actividad económica de los particulares, fomentar la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado; todo a través de la simplificación y claridad de regulaciones, normas, trámites, procedimientos, servicios y demás elementos que se consideren esenciales, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, y

VII.- Los sectores social y privado, sujetarán sus acciones para la explotación y uso del territorio y los recursos naturales, a las normas y procedimientos del Sistema Estatal de Planeación, a fin de garantizar su aprovechamiento sustentable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedirse la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Ley Municipal para

el Estado de Nayarit, así como la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Nayarit. Lo anterior, para hacerlas compatibles con la Reforma Constitucional materia del presente Decreto.

TERCERO.- En un plazo que no exceda de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá expedir la Ley que Crea el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

CUARTO.- Dentro del plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los ayuntamientos de la Entidad, en el ámbito de sus competencias, deberán crear sus Institutos Municipales de Planeación.

QUINTO.- A partir de la instalación de la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, éste tendrá un plazo de dos años para que elabore e instrumente un plan de desarrollo, el cual deberán contar con visión de al menos veinticinco años.

SEXTO.- El Congreso del Estado, dentro del plazo de un año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones que sean necesarias para armonizar el marco jurídico local en la materia, con independencia a lo señalado en el Artículo Segundo Transitorio.

SÉPTIMO.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 28 días del mes de noviembre del año 2018.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.- Dip. Eduardo Lugo López, Presidente.- *Rúbrica*.- Dip. Javier Hiram Mercado Zamora, Vicepresidente.- *Rúbrica*.- Dip. J. Carlos Ríos Lara, Secretario.- *Rúbrica*.- Dip. Marisol Sánchez Navarro, Vocal.- *Rúbrica*.- Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna, Vocal.- *Rúbrica*.- Dip. Heriberto Castañeda Ulloa, Vocal.- Dip. Ismael Duñalds Ventura, Vocal.- Dip. Leopoldo Domínguez González, Vocal.- *Rúbrica*.- Dip. Manuel Navarro García, Vocal.- *Rúbrica*.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

"Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018"

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

**Reformar y adicionar el artículo 134 de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Nayarit, en materia de planeación.**

ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 134.- Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea estratégico, integral y con una visión al menos de veinticinco años, que fortalezca su economía, su régimen democrático, el empleo y una más justa distribución del ingreso; permitiendo el ejercicio de las libertades y la dignidad del hombre, en el marco de los mandatos que prescribe la Constitución General de la República, esta Constitución y las Leyes que de ellas emanen.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Sistema Estatal de Planeación y sus instrumentos, así como los Sistemas Municipales de Planeación, deberán fundamentarse en dichos principios.

El Desarrollo del Estado se promoverá por tanto a través del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales de Planeación, de conformidad con la Ley de la materia y las siguientes bases:

I.- El Poder Ejecutivo del Estado ejercerá la coordinación del Sistema Estatal de Planeación a través de un Organismo Público Descentralizado, que se denominará Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, que deberá asegurar la continuidad y alineación de las estrategias a largo plazo;

II.- Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, de forma derivada, ejercerán la coordinación de los Sistemas Municipales de Planeación, a través de la creación de institutos municipales de planeación.

Los Sistemas Municipales de Planeación se sujetarán a los principios y bases establecidas por esta Constitución;

III.- Para llevar a cabo la planeación del desarrollo, deberán concurrir los sectores público, social y privado; la participación de la federación se hará en forma coordinada con el Estado, en los términos que señalen los convenios correspondientes de conformidad a los objetivos nacionales y estatales;

IV.- El Sistema Estatal de Planeación promoverá prioritariamente la equidad social, la competitividad, la sustentabilidad y la transparencia sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y siempre que contribuyan al desarrollo en beneficio de la sociedad;

V.- El Poder Ejecutivo, en los términos de la ley, someterá a la consulta de la ciudadanía los instrumentos, objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores del Sistema Estatal de Planeación.

Asimismo, promoverá la participación de la sociedad en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, a través del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;

VI.- Se establece la política pública de mejora regulatoria con carácter de obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, la cual buscará promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, alentar la actividad económica de los particulares, fomentar la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado; todo a través de la simplificación y claridad de regulaciones, normas, trámites, procedimientos, servicios y demás elementos que se consideren esenciales, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, y

VII.- Los sectores social y privado, sujetarán sus acciones para la explotación y uso del territorio y los recursos naturales, a las normas y procedimientos del Sistema Estatal de Planeación, a fin de garantizar su aprovechamiento sustentable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedirse la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Nayarit. Lo anterior, para hacerlas compatibles con la Reforma Constitucional materia del presente Decreto.

TERCERO.- En un plazo que no exceda de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá expedir la Ley que Crea el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

CUARTO.- Dentro del plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los ayuntamientos de la Entidad, en el ámbito de sus competencias, deberán crear sus Institutos Municipales de Planeación.

QUINTO.- A partir de la instalación de la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, éste tendrá un plazo de dos años para que elabore e instrumente un plan de desarrollo, el cual deberán contar con visión de al menos veinticinco años.

SEXTO.- El Congreso del Estado, dentro del plazo de un año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones que sean necesarias para armonizar el marco jurídico local en la materia, con independencia a lo señalado en el Artículo Segundo Transitorio.

SÉPTIMO.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

OCTAVO.- La Ley reglamentaria garantizará los derechos laborales de los trabajadores de las instituciones que se modifiquen en la legislación secundaria para la implementación del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Dip. Eduardo Lugo López, Presidente.- Rúbrica.- Dip. Marisol Sánchez Navarro, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Claudia Cruz Dionisio, Secretaria.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.- Rúbrica.**

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Planeación.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En relación al Decreto aprobado por esta Honorable Asamblea en sesión pública ordinaria, celebrada el día 29 de noviembre de 2018, mediante el cual se reforma el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, procedió en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 96 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, a realizar el escrutinio y cómputo de las Actas de Cabildo, mediante las cuales emiten su voto, en los términos señalados por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En tal sentido, quienes integramos la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, suscribimos la presente **Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Planeación**; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Con fecha 14 de noviembre de 2018, el Titular del Poder Ejecutivo presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Dada a conocer la iniciativa, la Secretaría de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.
- En este contexto, el día 28 de noviembre de 2018, la citada Comisión Legislativa, dictaminó la iniciativa de referencia determinando por mayoría su procedencia, al tenor de la exposición de motivos que presentó el iniciador.
- Ahora bien, es de suma importancia señalar que el trámite legislativo ante el Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa fue el siguiente:
 - a) En sesión pública ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2018, se realizó la Lectura con dispensa de trámites, la discusión y aprobación, del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- De conformidad a lo anterior, y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como lo prescrito por el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de referencia, se giraron oficios a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado, junto con el

expediente respectivo debidamente integrados, con la finalidad de recabar el sentido de su voto en relación al Decreto de la reforma constitucional aprobada.

- De tal forma que, por conducto de la Secretaría General del Congreso se recibieron las Actas de Cabildo de diversos Ayuntamientos de la entidad, mediante las cuales se da a conocer el sentido de su voto respecto de la enmienda constitucional, registrándose el siguiente resultado:

No.	Ayuntamiento	Sentido
1	San Pedro Lagunillas	Afirmativo
2	Xalisco	Positivo
3	Ixtlán del Río	Mayoría votos a favor
4	Amatlán de Cañas	Aprobatorio
5	Huajicori	Favorable
6	Ahuacatlán	Favorable
7	Santiago Ixcuintla	Afirmativo
8	Santa María del Oro	Afirmativo
9	Jala	A favor
10	Rosamorada	A favor
11	Tepic	Positivo
12	Tecuala	Favorable
13	Tuxpan	A favor
14	Compostela	Favorable
15	Acaponeta	Favorable
16	San Blas	Aprobatorio
17	Ruiz	Aprobatorio
18	Bahía de Banderas	Aprobatorio

- Cabe señalar que los Ayuntamientos de El Nayar y La Yesca, Nayarit, no presentaron documental alguna que haga constar el sentido de su voto, por lo que, de conformidad con el artículo 131 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se debe considerar como afirmativo al haber transcurrido más de 30 días hábiles.
- En consecuencia, se da fe que esta Asamblea Legislativa, recibió dieciocho Actas de Cabildo suscritas por diferentes Ayuntamientos Constitucionales del Estado, mediante las cuales manifiestan su voto en sentido afirmativo, de esta manera se cumple con lo previsto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, al registrarse la aprobación por más de las dos terceras partes de los Ayuntamientos que integran el Estado de Nayarit.
- Por lo anterior, y una vez efectuado el cómputo respectivo por la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del H. Congreso del Estado, se cumple con lo estipulado por los artículos 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 96, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y en tal sentido se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma y adiciona el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Planeación, aprobado el día 29 de noviembre de 2018, en los términos del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los veinte días del mes de febrero del año 2019.

MESA DIRECTIVA: Dip. **Leopoldo Domínguez González**, Presidente.- *Rúbrica*.- Dip. **Erika Leticia Jiménez Aldaco**, Secretaria.- *Rúbrica*.- Dip. **Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

"Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018"

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

Que contiene el cómputo y declaratoria de aprobación al Decreto que reforma y adiciona el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Planeación.

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma y adiciona el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Planeación, aprobado el día 29 de noviembre de 2018, en los términos del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Dip. Leopoldo Domínguez González, Presidente.- Rúbrica.- Dip. Marisol Sánchez Navarro, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco, Secretaria.- Rúbrica.